

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 19 DE FEBRERO DE 2001

Nº 24,246

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO DE PERSONAL Nº 20

(De 14 de febrero de 2001)

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA."

PAG. 2

MINISTERIO DE SALUD DIRECCION GENERAL DE SALUD

RESOLUCION Nº 36

(De 7 de febrero de 2001)

"POR LA CUAL SE IMPLEMENTA MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA CONOCIDA TAMBIEN COMO "ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS." PAG. 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 33

(De 8 de febrero de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA TRANSCAR COMPANY, S.A" PAG. 4

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION Nº AG 0002-2001

(De 7 de febrero de 2001)

"CONFORMAR LA COMISION CONSULTIVA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS." PAG. 11

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE

ACUERDO Nº 16/00

(De 28 de diciembre de 2000)

"POR EL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE." PAG. 14

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

ACUERDO Nº 1

(De 16 de enero de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COBRO DE IMPUESTOS PARA EL SALVO CONDUCTO O PERMISO DE CIRCULACION." PAG. 39

ACUERDO Nº 3

(De 16 de enero de 2001)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COBRO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE VARIOS TRIBUTOS MUNICIPALES." PAG. 40

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ORGANO JUDICIAL

ACUERDO Nº 057

(De 8 de febrero de 2001)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA APOYAR A LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL Y AL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA." PAG. 43

FE DE ERRATA

"EN LA GACETA OFICIAL Nº 24,245 DEL SABADO 17 DE FEBRERO DE 2001 SE PUBLICO RESOLUCION ADM Nº 002-2001 (DE 12 DE ENERO DE 2000) Y DEBE DECIR RESOLUCION ADM Nº 002-2001 (DE 12 DE ENERO DE 2001)." PAG. 45

AVISOS Y EDICTOS PAG. 45

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.40**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO DE PERSONAL Nº 20 (De 14 de febrero de 2001)

Por el cual se realiza un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se nombra a EDGAR A. BENAVIDES C., Cédula No. 4-147-01565, como GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, Código 8016030, Posición No. 00806, Planilla 00810, Salario de B/. 2,500.00. más B/.500.00 de Gastos de Representación, en reemplazo de Luis A. Nuques Zanets

PARTIDA: 0.04.0.2.001.02.01.001
0.04.0.2.001.02.01.030

PARAGRAFO: Para los efectos fiscales este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de toma de posesión del nombrado.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 295 de la Constitución Nacional y Artículos 629 y 770 del Código Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de 2001.


WINSTON SPADAFORA F.
Ministro


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE SALUD
RESOLUCION N° 36
(De 7 de febrero de 2001)**

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado velar por la salud de la población.

Que desde el último semestre se ha expandido en Europa la Encefalopatía Espongiforme Bovina conocida también como "enfermedad de las vacas locas."

Que en Panamá el Ministerio de Desarrollo Agropecuario promulgó las Resoluciones Ministeriales No. ALP-009-ADM de 2 de mayo de 1996 y No. ALP-075-ADM-99 de 30 de octubre de 1999, encaminadas ante todo a proteger la salud de la ganadería nacional.

Que la ganadería panameña está libre de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (E.E.B.)

Que a Panamá desde hace años han estado ingresando algunos productos que contienen en su fórmula carne de bovino o derivados cárnicos provenientes de países libres de E.E.B. y que ahora están afectados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar las siguientes medidas precautorias:

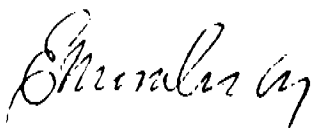
- 1- Coordinar estrechamente con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para evitar la entrada al país de rumiantes vivos, sus productos y subproductos cárnicos procedentes de países afectados por la Encefalopatía Espongiforme Bovina.
- 2- No autorizar el ingreso ni la comercialización de productos cárnicos derivados de las especies bovinos, ovinos y caprinos procedentes de países afectados por la Encefalopatía Espongiforme Bovina.
- 3- Restringir el ingreso y la comercialización de cualquier otro producto de origen bovino, ovino o caprino (rumiantes) que se determine pueda representar un riesgo a la salud de las personas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los organismos internacionales especializados en esta materia serán tomados como organismos de referencia para la aplicación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



DOCTOR ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL

Director General de Salud

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO N° 33

(De 8 de febrero de 2001)

Entre los suscritos a saber, JOAQUIN E. JACOME DIEZ., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, GERMAN AUGUSTO CASTILLO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal #8-288-11, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa TRANSCAR COMPANY, S. A., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 288774, Rollo 42654, Imagen 42, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988 y por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona

de 62.26 hectáreas, ubicada en la Bahía de Panamá, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 99-85, 99-86 que se describen a continuación:

ZONA N°1 Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'35.30" de Longitud Oeste y 8°51'04.49" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección S43°10'24.4"E por una distancia de 548.44 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'23.02" de Longitud Oeste y 8°50'51.47" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S60°49'39.74"E por una distancia de 1,230.84 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'47.85" de Longitud Oeste y 8°50'31.94" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,450 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'35.30" de Longitud Oeste y 8°50'31.94" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto No.1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 62.26 hectáreas, ubicada en la Bahía de Panamá, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **TCSA-EXTR(arena submarina)99-30**.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: El Estado se reserva el derecho de extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otros minerales

y riquezas naturales, excluyendo los minerales en el área objeto del Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 32 del 9 de febrero de 1996, y las normas aplicable del Código de Recursos Minerales. Además de la Ley 56 de 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

QUINTA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por la Ley 109 del 8 de octubre de 1973.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de extracción.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

SEXTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato.
- b) Extraer el mineral a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato.

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones y adecuadas para dicho beneficio.

d) Vender o en cualquier otra forma mercadear los minerales extraído.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

OCTAVA: La producción aprobada por la Dirección General de Recursos Minerales es de 3,000 metros cúbicos por día. La Dirección General de Recursos Minerales tendrá la facultad de decomisar el excedente extraído.

NOVENA: LA CONCESIONARIA cumplirá con las Disposiciones Legales correspondiente en material ambiental que contempla la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción, so pena de multas aplicables por las autoridades correspondientes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

DECIMA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/. 2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Panamá la suma de B/0.40 por metro cúbico de arena extraída, de acuerdo a lo

establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales.

DECIMASEGUNDA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

- 1- Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar al mar.
- 2- Se prohíbe el derrame de combustibles lubricante en la zona de concesión.
- 3- Todos los equipos deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA.
- 4- LA CONCESIONARIA deberá mantener el método de extracción planificado, según el plan de trabajo, a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales previo a la suscripción del contrato.
- 5- LA CONCESIONARIA deberá informar a la Dirección General de Recursos Minerales los nombres y la capacidad de las naves que van a trabajar en el área de concesión.

DECIMATERCERA: LA CONCESIONARIA tendrá que apoyar y cooperar con la inspección mensual de la Dirección General de Recursos Minerales (DORM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MCI) y otras instituciones del Estado, atendiendo las recomendaciones que éste le haga.

DECIMACUARTA: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de arena únicamente del fondo del mar y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar los procesos de erosión.

DECIMAQUINTO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias todos los informes que la Ley, Reglamentos e instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMASEXTA: LA CONCESIONARIA informará inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias a la Autoridad Nacional del Ambiente, y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

DECIMASEPTIMA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/1,000.00, (Mil Balboas con 00/100) que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMAOCTAVA: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Además deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal.

DECIMANOVENA: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

1-El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

2-La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.

3-La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

4-La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

5-La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

6-Todas las demás causales establecidas en las normas mineras VIGESIMA; De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su posterior publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de febrero de dos mil uno (2001).

POR LA CONCESIONARIA,


GERMAN AUGUSTO CASTILLO

céd. 8-288-74

POR EL ESTADO:

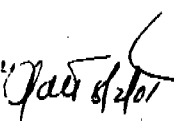
Original } JOAQUIN E. JACOME D.
Firmado }

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
MINISTERIO DE COMERCIO E IDUSTRIAS.- Panamá, _____ de _____ de
~~dos mil~~ (2000).

REFRENDO:

Rafael Zúñiga Br
Secretario General


Jan 19/2001

Contraloría General de la República

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° AG 0002-2001
(De 7 de febrero de 2001)**

El Suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 41 de 1° de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá," en su artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales provinciales, distritales y comarcales, en las que tendrá participación la sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente y a través del Decreto Ejecutivo N° 57, del 16 de marzo de 2000, se reglamentó la conformación y funcionamiento de estos organismos.

Que la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente de la Provincia de Veraguas, a convocado a los estamentos locales de gobierno y a la sociedad civil, para conformar la Comisión Consultiva Provincial del Ambiente de la provincia de Veraguas.

Que según el Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000, "Por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales" las comisiones consultivas ambientales provinciales deberán estar integradas por "El Gobernador de la Provincia, el Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, un (1) representante de la Junta Técnica, dos (2) representantes del Consejo Provincial de Coordinación y seis (6) representantes de la Sociedad Civil".

Que conforme a la documentación remitida por el Consejo Provincial de coordinación estos estamentos escogieron a sus representantes, recayendo dicha asignación en los siguientes ciudadanos:

Por el Consejo Provincial de Coordinación: H.R. Rolando Batista, H.R. Efraín Santamaría.

Que, con relación a la escogencia de los integrantes de la Comisión Consultiva Provincial de la Provincia de Veraguas en representación de la Sociedad Civil, y conforme a lo establecido para tales efectos mediante el Decreto Ejecutivo N°57, de 16 de marzo de 2000, la Administración Regional de Veraguas de la Autoridad Nacional del Ambiente procedió con el trámite de convocatoria pertinente a través de anuncios en programas radiales transmitidos por emisoras de la Provincia de Veraguas, se enviaron cartas formales de invitación a las organizaciones Gubernamentales y de la Sociedad Civil, que deben participar **conformidad** la Ley y el Decreto Ejecutivo enunciados, para que designen sus representantes ante la Comisión Consultiva Provincial del Ambiente.

Que luego del trámite de convocatoria a que se requiere el precitado Decreto Ejecutivo, y conforme a la documentación remitida por las agrupaciones provinciales existentes representativas de cada sector ante las que se nominaron ternas, eligieron entre éstas a los ciudadanos que los representarían en la Comisión Consultiva Ambiental de la Provincia de Veraguas, de siguiente manera.

Por las Organizaciones No Gubernamental:

Arq. Maribel Rodriguez, de la Asociación para la Promoción del Saneamiento Ambiental en Comunidad (APROSAC) y su suplente el Ing Raul Gutierrez, del Instituto para el Desarrollo Auto Sostenible (IDEAS).

Por las Organizaciones Empresariales:

Ing. Luis Ramos, de la Prevención de Contaminación Ambiental, Educativa y Entrenamiento (EPPET) y su suplente el Sr. Rubén Alvarado, de Cooperativa el Educador Veraguense (Coopeve).

Por las Organizaciones de Productores:

Sr. Santiago Chang, de Asociación Nacional de Ganaderos (ANAGAN) y su suplente el Sr. Temístocle Franco, de la Cooperativa Juan XXIII.

Por las Organizaciones Académicas:

Dr. Carlos Seixas, del Centro Regional Universitario de Veraguas (CRUV) y su suplente el Sr. Roger Ureña, de la Universidad Latina.

Por las Organizaciones Profesionales:

Ing. Luis Muños, de Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y su suplente el Profesora Yanette de Acosta Columbus University.

Por las Organizaciones de Trabajadores:

Sr. Angel Ruiz Canto, de Sindicato Nacional de Trabajadores Auténticos de la Construcción y Afines (SINTRACONA) y su suplente el Sr. Leonidas Agudo, por el Sindicato de Transporte.

RESUELVE:

Artículo Primero: Conformar la Comisión Consultiva Provincial del Ambiente de la Provincia de Veraguas, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y reglamentación Correspondiente.

La Comisión Consultiva del Ambiente de la Provincia de Veraguas ha quedado conformada de la siguiente manera:

autoridad nacional del ambiente
I- Sr. Mario Forero, Gobernador de la Provincia de Veraguas, el cual presidirá la Comisión y su suplente el Lic. Erick Guevara.

- Prof. Bernardo Brea, Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, el cual actuará como secretario, y su Suplente el Sr. Luis Sandoval.

- Sr. Patricio Batista, por el Ministerio de Comercio e industrias y su Suplente Srta. Cristabel Alain, por el Ministerio de Vivienda, los cuales actuará como la Junta Técnica.

- Los Honorables Representante Efraín Santa María y Rolando Batista, por el Consejo Provincial de Coordinación de Veraguas Quienes actuarán como Consejo Provincial de Coordinación.
- Arq. Maribel Rodríguez y el Ing. Raúl Gutierrez, Principal Suplente respectivamente, por las organizaciones no Gubernamental ambientales.
- Ing. Luis Ramos y el Sr. Rubén Alvarado, principal y suplente por las Organizaciones de Productores.
- Dr. Carlos Seixas y el Sr. Temístocles Franco, principal y suplente, por las Organizaciones Académicas.
- Ing. Luis Muñoz y Prof. Janette de Acosta Principal y suplente por las Organizaciones de Profesionales.
- Sr. Ange Ruiz Canto y el Sr. Leonidas Agudo, principal y suplente, por las Organizaciones de Trabajadores.

Artículo Segundo: La Comisión Consultiva Provincial Ambiental de Provincia de Veraguas, conforme a lo normado en el Artículo 18 del Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de Marzo de 2000, "Por el cual se Reglamenta la Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales" tendrá la función de analizar los temas ambientales que afecten la Provincia de Veraguas y formular las observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente Correspondiente.

Artículo Tercero: La Organización y funcionamiento de dichos organismo Provincial se regirá por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°57, de 16 de marzo de 2000.

Artículo Cuarto: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 41 de 1° de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N°57 de 16 de marzo de 2000.

Dado en Panamá, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos uno (2001).

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ING. RICARDO R. ANGUIZOLA
ADMINISTRADOR GENERAL

MUNICIPIO DE SANTA FE

TESORERIA MUNICIPAL

REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL

2000

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE
ACUERDO N° 16/00
(De 28 de diciembre de 2000)

Por el cual se derogan todos los Acuerdos relacionados con Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Santa Fe.

El Consejo Municipal de Santa Fe en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO I : Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de Santa Fe el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 19. ; Los Tributos Municipales de Santa Fe para su Administración se dividen así : Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTICULO 20. : a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son tasas y derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.1.2 10 SOLARES SIN EDIFICAR

se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así :

a) Los ubicados en el Corregimiento cabecera:

1. Hasta 600 mt2.

B/.3.00

2. 601 mt2 hasta 1,000 mt2 B/.4.00
 3. 1,001 mt2 en adelante B/.5.00
- (Esto solo aplica en los Corregimientos donde existe áreas y ejidos).

- b). Los ubicados en los demás Corregimientos:
1. Hasta 600 mt2 B/.1.00
 2. desde 601 mt2 a 1,000 mt2 B/.2.00
 3. 1,001 mt2 en adelante B/.3.00

1.1.2.5

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01

VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS:

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.100.00

1.1.2.5 02

ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos ó accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Venta de accesorios B/.5.00 a B/.20.00
- b) Venta de autos B/.15.00 a B/.75.00

1.1.2.5 04

ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE MADERA ASERRADOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.0 05

ESTABLECIMIENTO DE VENTAS AL POR MENOR

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.2.00 a B/.50.00

1.1.2.5 06

ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagaran según la (Ley N°55 de 10 de julio de 1973 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

- a) En la cabecera de distrito y en poblados de mas de 300 habitantes
B/.100.00 a B/.200.00
- b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones por Mes o fracción de semana:
de B/.50.00 a B/.100.00
- c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el ex

pendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesorero Municipal entre:

Particulares B/.25.00 a B/.50.00 Diarios
Ligas Organizadas y B/.5.00 a B/.15.00 Diarios Comites.

d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:

B/.25.00 a B/.50.00

d.2) En las demás poblaciones:

B/.15.00 a B/.25.00

e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

B/.50.00

f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se espende licor pagan B/.5.00 a B/.10.00

g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:

B/.75.00 a B/.100.00

1.1.2.5 07

ESTABLECIMIENTO DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.4 08

MERCADEO PRIVADOS:

a.- Venta de legumbres y B/.2.00 a B/.5.00
verduras

1.1.2.5 09

CASILLAS SANITARIAS

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes, mini super y otros lugares pagará así:

a) Fijas B/.2.00 a B/.10.00 por mes

b) Transitorias B/.1.50 a B/.3.00 por actividad

1.1.2.5 10

ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y OTROS PRODUCTOS

Los establecimientos de venta de combustible, lubricantes y otros productos pagarán por mes o fracción:

a) por el 1er. surtidor B/.10.00

b) por cada surtidor adicional B/. 3.00

- 1.1.2.5 11 Establecimientos Públicos
pagarán diariamente de:
B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 12 TALLERES COMERCIALES Y REPARACIÓN DE AUTOS
Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chasquitería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes:
de: B/.2.00 a B/.5.00
- 1.1.2.5 13 SERVICIOS DE REMOLQUE
Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.10.00.
- 1.1.2.5 14 FLORISTERIA
Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:
a. Los que venden arreglos florales B/.2.00 a B/.5.00
b. Viveros que venden plantas de B/.1.00 a B/.3.00
c. Exportan y Distribuyen localmente B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5. 16 FARMACIA
Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:
Con Patente de Farmacia B/.5.00 a B/.15.00
No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos B/.2.00 a B/.5.00
- 1.1.2.5 17 KIOSCOS EN GENERAL
Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:
B/.2.00 a B/.5.00
- 1.1.2.5 18 JOYERIAS Y RELOJERIAS
La fabricación y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 19 LIBRERIAS Y VENTAS DE ARTICULOS DE OFICINA
Pagarán por mes o fracción de mes:
B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 20 DEPOSITOS COMERCIALES

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 22 MUEBLERIAS

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de mes

de B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 23 DISCOTECAS

Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:

a) Venta de disco de B/.3.00 a B/.10.00

b) Amenizan bailes B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 24 FERRETERIAS

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 25 BANCOS Y CASAS DE CAMBIO PRIVADOS.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.5 26 CASAS DE EMPEÑO Y PRESTAMOS

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

--Casas de Empeño B/.5.00 a B/.15.00

--Instituciones Financieras y de Préstamos B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 27 CLUBES DE MERCANCÍAS

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán mensualmente:

B/.3.00 a B/.6.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Gas licuado B/.1.00 a B/.3.00
- b) Distribuidores en general B/.20.00 a B/.40.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participan con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribu-

to, cuando es persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagará su impuesto anual de la siguiente manera:

- a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

B/.2.00 a B/.5.00

- b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/.1.00 a B/.3.00
- b. Capa. mas de 25 hasta 100.....B/.3.00 a B/.6.00
- c. Capacidad de mas de 100 lbs....B/. 8.00 a B/.10.00
- d. Pesas electrónicas.....B/. 4.00 a B/. 8.00
- e. Medidas de longitud para despacho de mercancía:
B/.1.00

1.1.2.5 39 Dequello de Ganado

Se pagará de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/. 3.50
 - b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00
 - c. Por cada Ternero.....B/.10.00
 - d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/.1.00
 - e. Por cada res cabria.....B/.0.50
- (No esta incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafés y otros Establecimientos deAlimentación y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad
B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de: B/.1.00 a B/.10.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 43 Hoteles, Moteles y Cabañas:

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles, moteles y cabañas pagarán por cada cuarto o habitación o cabana:

- a) Hoteles y moteles B/.2.00 a B/.10.00 Mes
- b) Cabañas B/.3.00 a B/.100.00 c/u

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

Por cuarto diario B/.3.00

ESPECTÁCULOS, SALONES Y PRÓSTITUTOS

- a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.5.00

- b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/. 2.00 a B/.3.00

- c. Los Próstitutos pagarán por mes o fracción:

B/.100.00 a B/.200.00

1.1.2.5 46

Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 2.00 a B/.5.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47

Cajas de Música

Pagará por mes o fracción de mes:

- a) Cajas de música B/.2.00 a B/.10.00
b) Aparatos musicales B/.1.00 a B/.5.00
c) Discotecas permitidas B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 48

Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.10.00 por aparato

1.1.2.5 49

Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.3.00 por la primera mesa y B/.2.00 por cada adicional:

1.1.2.5 50

Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con

carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así:

-Boxeo: Amat. y Prof. de B/.2.00 a B/.5.00 por función.

-Lucha Libre de B/.2.00 a B/.5.00 por función.

-Parques de Diversiones de B/.3.00 a B/.5.00 por función.

-Cinematografía de B/.3.00 a B/.5.00 mensual.

-Espectáculos Artísticos y Otros No Clasificados pagarán de B/.2.00 a B/.5.00

-Espectáculos con video B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 51 Galleries, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Galleries de	B/. 75.00	a	B/.200.00
-Bolos de	B/.100.00	a	B/.150.00
-Boliches de	B/.450.00	a	B/.550.00

PARAGRAFO: Pagarán por día:

-Galleries	B/.10.00	a	B/.50.00
-Bolos	B/.20.00	a	B/.75.00
-Boliches	B/.40.00	a	B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.2.00 a B/. 3.00

PARAGRAFO: Las barberías, salones de belleza y peluquería que solamente funcionen con una silla operada por su propietario, no son gravables con impuesto.

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

B/.2.00 a B/.3.00

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocu

pa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas hospitales que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas y tengan una Patente comercial. Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Los Laboratorios pagarán de B/. 2.00 a B/.5.00
- Las Clínicas Privadas pagarán de B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.6.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 70 Sedería y Cosméticas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 1.00 a B/.3.00 por máquina

Impuesto sobre Ventas de Productos e Insumos
Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 2.00 a B/.6.00

1.1.2.3 73

Establecimientos de Ventas de Calzados
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 74

Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, así:

- | | | | | |
|--------------------------------------|---------|---|----------|---------|
| a) Argolla | B/.3.00 | a | B/.5.00 | diario |
| b) Domino | B/.2.50 | a | B/.5.00 | mensual |
| c) Baraja | B/.2.50 | a | B/.5.00 | diario |
| d) Otros (Ruleta, alto y bajo, etc.) | B/.2.50 | a | B/.10.00 | diario |
| e) Dados | B/.3.00 | a | B/.15.00 | diario |

1.1.2.5 99

Otras Actividades Lucrativas Comerciales no especificadas

Se trata de aquellas actividades gravables por el municipio que no se encuentran contempladas en el Régimen Impositivo, cuyas actividades son lucrativas, como se establece en el ordinal 40 del Artículo 75 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1993.

Pagarán de acuerdo a la analogía con otras actividades por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.8.00

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01

Industria de Productos Alimenticios Diversos.

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/. 15.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Miel

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 5.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y fru-

tas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.6 12 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/.5.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 2.00 a B/.5.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/ 15.00

1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.10.00

- 1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.3.00 a B/.10.00
- 1.1.2.6 40 Fábrica de Papel y Productos de Papel
Incluye a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos
Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de :
B/.5.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos
Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagará por mes o fracción de mes:
B/.25.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica
Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/. 15.00

- 1.1.2.6 54 Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, alcantarillas y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.6.00

- 1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metalicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/. 15.00

- 1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.10.00

Talleres de Pintura, Pinturas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.10.00

- 1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.15.00

- 1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/.10.00

- 1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 67 Fábrica de Panela

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 2.00 a B/.5.00

1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de: *

B/.5.00 a B/. 25.00

..... Construcción

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/. 30.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 76 Fábrica de Bebidas y Quesos

De B/.10.00 a B/.50.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra entre 0.02 % y el 1 %

PARAGRAFO: Podrán ser motivo de exoneración de este tributo, cuando sean ejecutadas en forma directa por ministerios, agencias del Estado, Instituciones Autónomas semiautónomas, municipios, asociaciones de municipios, Juntas Comunales, Instituciones Religiosas, Instituciones Privadas de Beneficencia Social, cultural o educativa, asilos, etc., otras análogos.

Se entiende por forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad bajo su responsabilidad, con su propio personal, y administración del proyecto o actividad.

Cuando estas obras o actividades se ralicen por intermedio de personas naturales o jurídicas empresas o corporaciones de carácter privado, mediante contratación, se exigirán a estas cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/.24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00

n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	155.00
m. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	180.00
o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular	20.00
s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	60.00
u. Por una motocicleta para uso particular	20.00
v. Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es	3.00
	4.00
y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de	50.00

NOTA: En este impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1	Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:
	Oficinas: B/.25.00 a B/.100.00
1.2.1.1.0.2	Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por mes:
	a) Hasta 500 Mt2. B/.2.00
	b) De 501 a 1000 Mt2. B/.2.50

- c) De 1001 a 2000 Mt2. B/.3.00
 d) 2001 en adelante B/.3.50
- 1.2.1.1.0.5. Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público; pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:
- a. Bóvedas B/.5.00 a B/.10.00
 b. Tierras B/.2.00 a B/. 5.00
 c. Construcción de Cordones B/.3.00
 d. Osarios B/.5.00
 e. Osario sobre la Bóveda B/.2.00
 (Observación: Acuerdo N°13 - 30-11-00)
- 1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará diariamente por banco así:
- 1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.
 De B/.2.00 a B/.5.00
- 2.- Utilización de la Sierra
 De B/.2.00 a B/.5.00

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

- a. Pagarán en este caso específico la lata de B/.3.00 a B/.5.00
- b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcamonías B/.3.00 a B/.5.00
- c. Placa de Inscripción del Comercio B/.2.00 a B/.5.00 anual

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4.02 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

Casas Residenciales: B/.0.50 a B/.1.50

Casas Comerciales:

Tiendas	de	B/.2.00	a	B/.4.00
Super Mercados		B/.3.00	a	B/.5.00
Restaurantes		B/.3.00	a	B/.5.00
Cantinas		B/.2.00	a	B/.4.00
Estac. de gasolina		B/.2.00	a	B/.4.00
Otros		B/.2.00	a	B/.6.00

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1 08 Extracción de Sal: Pagará por destajo de:
B/.0.50 a B/.1.00

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, Tierra, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Tosca B/.0.10 por metro cúbico y/0.076 por yarda cúbica.
- e. Las Empresas Mineras pagar Metro cúbico de extracción de tierra B/.0.50 x metro cúbico.

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/.0.25 a B/. 0.50
- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/.1.75 a B/.4.00
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... B/.0.00 a B/. 6.00
- d. Servicio de Veterinario..... B/.1.00 a B/. 3.00 por res.
- e. Matadero Particular pagará mensual:
B/.4.00 a B/.6.00

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Los Santos se regirá así:
 - a) Adultos de B/.3.00 a B/.6.00
 - b) Niños de..... B/.2.00 a B/.4.00

1.2.4.1 14 USO DE ACERAS PARA PROPÓSITOS VARIOS

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y

uso como establecimiento privada de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.2.00 a B/.6.00

1.2.4.1 15 PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por día:

B/.1.00 a B/.10.00

1.2.4.1 16 FERRETES

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán B/.5.00 por inscripción, B/.2.00 por reinscripción, y B/.1.00 anual. (observación: ACUERDO Nº7 - 15-6-95)

1.2.4.1 25 SERVICIO DE PIQUERA

Todo servicio de piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará de: B/.0.25 por cada salida de carro.

1.2.4.1 26 ANUNCIOS Y AVISOS EN VIAS PUBLICAS

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:

B/.0.50 mt2

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:

B/.5.00 a B/.10.00 por letrero

Vehículos con alto parlante B/.3.00 a B/.6.00 x día

Parágrafo: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de Arboles así:

Caoba.....	B/.6.00
Cedro y Roble.....	B/.3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	B/.0.10
Otras Especies hasta.....	B/.2.50

1.2.4.1 30 Bulas de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro distrito de la República, causará una tasa así:

a) Por cada cabeza de ganado,
cerdo o caballo..... B/.0.50 a B/.1.00

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

- 1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos
Pagarán así de B/.3.00 a B/.6.00
- 1.2.4.2. 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad
De B/.5.00 a B/.10.00
- 1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor
Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por Mes de:
B/.15.00 a B/.25.00
- 1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas
Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:
Bailes B/.10.00 a B/.30.00
Serenatas B/.2.00 a B/.4.00
- 1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos
Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
B/.0.50 a B/.1.00
- 1.2.4.2 21 Refrenda de Documentos
Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos del:
a) B/.2.00 a B/.5.00
b) Por el registro de planos de las Pincas Municipales: B/.5.00
c) Por medida: B/.3.00
- 1.2.4.2 23 Expedición de Carnet
Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.2.00 a B/.5.00 mensuales
- 1.2.4.2. 31 Registro de botes, vehículos y otros:
B/.5.00
- 1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos
Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 2% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

- 1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría

- a) Cabecera con agua, luz, carretera B/.0.25 por mt.2
b) Agua y luz B/.0.15 a B/.0.25 mt.2
c) Resto B/.0.10 a B/.0.15 mt.2

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el

Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

- ARTICULO 7:** Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.
- PARAGRAFO:** La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer período.
- ARTICULO 8:** Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.
- ARTICULO 9:** La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Censos se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.
- ARTICULO 10:** Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11:** Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12:** Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los

principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para concimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

- ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesoreria Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.
- ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.1%..
- ARTICULO 21: Atendiendo el Artículo 245 de nuestra Constitución, el Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los municipios sólo podrán hacerlo mediante acuerdo municipal.
- ARTICULO 22: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00

Dado en el Distrito de Santa Fe a los 28 días del mes de Diciembre de 2000.


El Presidente H.R.

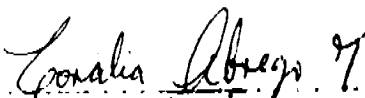



Secretaria


El Alcalde




Secretaria.



CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
ACUERDO N° 1
(De 16 de enero de 2001)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COBRO DE IMPUESTOS PARA
ÉL SALVO CONDUCTO O PERMISO DE CIRCULACIÓN.**

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que en circular No.20-2000/DG/R.U.V.M., recibida en este despacho el 22 de marzo de 2000, enviada por el Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre,

Que según artículo 30 de la Ley 15 de 28 de abril de 1995, faculta a los municipios a otorgar el permiso de circulación de vehículos que circulen en el país.

Que es necesario incluir para otorgar dichos permisos.

ACUERDA:

Artículo Primero: Reglamentar como en efecto se reglamenta el cobro de impuesto para salvo conductos o permiso de circulación.

Artículo Segundo: Se autoriza al Tesorero Municipal al cobro de:

- 1- Vehículos nuevos de B/.1.00 a B/.5.00 duración de 1 a 30 días.
- 2- Vehículos que no hayan pagado su impuesto en el mes que le corresponde y otro de B/.3.00 a B/.10.00 duración de 24 horas hasta 30 días.

Artículo Tercero: Requisitos que se exigen para otorgar este permiso:

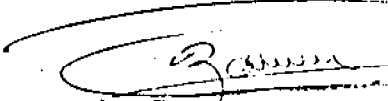
- 1- Presentar el Paz y Salvo Municipal.
- 2- Pagar el impuesto de circulación correspondiente.
- 3- Fotocopia de cédula.
- 4- Fotocopia de Registro Único Vehicular.
- 5- Memorial con las generales del propietario y del vehículo dirigido al tesorero solicitando el Salvo Conducto o permiso.

Artículo Cuarto: Se ordena el cobro de este impuesto al Tesorero Municipal.

Artículo Quinto: Este acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en el salón de actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Chepo, a los 16 dieciséis días del mes de enero del año 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


H. R. OLMEDO BARRIOS PEÑA
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Chepo


HARARI M. JAEN C.
Subsecretaria del Consejo Municipal
Distrito de Chepo

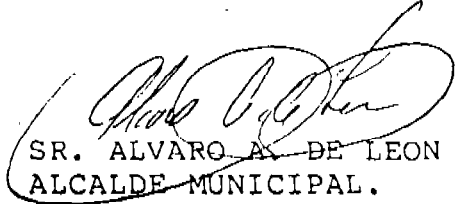
REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

Veinticinco (25) de enero de dos mil uno (2,001)

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:


SR. ALVARO A. DE LEON V.
ALCALDE MUNICIPAL.


SRA. MARIELA FLAUTT.
SRIA. GENERAL.

ACUERDO N° 3
(De 16 de enero de 2001)

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COBRO, ADMINISTRACIÓN Y
FISCALIZACIÓN DE VARIOS TRIBUTOS MUNICIPALES.**

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

- 1- Que mediante Ley No.55 de 10 de julio de 1973, conforme fue modificada por la ley 32 de 9 de febrero de 1996, se regula la administración, fiscalización y cobros de varios tributos municipales, entre ellos el impuesto sobre la extracción de madera, explotación de bosques y tala de árboles, así como del impuesto de degüello de ganado vacuno, y otros.
- 2- Que es facultad del Consejo Municipal, tal como lo prevé la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, conforme fue modificada por la Ley 32 de 1984, establecer y reglamentar impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración y servicios de inversiones municipales (ver artículo 17, numeral 8 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973).
- 3- Que el pasado 20 de diciembre del presente año, en una importante reunión celebrada con la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) en sus oficinas Regionales del Distrito, se determinó de manera conjunta la urgente necesidad de reglamentar, el cobro de los impuestos municipales, relacionados con las actividades de explotación y extracción de madera, tala de árboles y bosques e igualmente el de degüello, transporte y peso de ganado vacuno en razón de la notoria incidencia que tales actividades tienen dentro de la jurisdicción del distrito.
- 4- Que corresponde entonces a esta Cámara Edilicia en cumplimiento de las funciones que por ley tiene atribuidas, reglamentar el desarrollo de las

actividades relacionadas con la extracción de madera, explotación y tala de árboles y bosques, así como el degüello y el comercio relacionado con el transporte de ganado vacuno, dentro de la jurisdicción del distrito y el cobro de los respectivos impuestos que por ley deben ser pagados al Tesoro Municipal.

ACUERDA.

Artículo Primero: Los derechos sobre extracción de madera, explotación y tala de árboles de bosques con fines comerciales e industriales, tanto en tierras estatales como privadas, serán fuentes de ingreso municipal de la siguiente manera:

A. Por árbol talado así:

Caoba..... B.6.00

ACUERDO No.3

(De 16 de enero de 2001)

Cedros y Robles B/3.00

Mangle Rojo o Blanco..... B/0.10

Otras especies a cortar..... B/2.50

También se podrá cobrar 0.40 por cada tuca que transporten.

B. Por todas y cada una de las especies de madera ya cortados pero procesados en bloques o tablas B.1.00 (un balboa) por millar de pies tablares o fracción.

C. En el caso del pequeño talador y madera de aprovechamiento, un balboa B.1.00 por cada árbol de aprovechamiento.

Artículo Segundo: El que pretenda sacrificar una res, deberá obtener licencia, o guía escrita del Alcalde o Corregidor respectivo, la cual sólo se otorgará si el impuesto de degüello, ha sido previamente pagado para tal efecto el interesado debe presentar el comprobante de pago de dicho impuesto de degüello cuya fecha y número se harán constar en la licencia que se expida.

Artículo Tercero: Cada licencia expedida por la alcaldía del distrito de donde proceda la res para el sacrificio, constará de cuatro ejemplares.

Uno de estos ejemplares se archivará en el despacho de la alcaldía y otro será enviado a la Tesorería Municipal, los dos ejemplares restantes serán entregados al interesado quien entregará uno de estos en el primer retén de policía nacional a la salida del distrito, si conduce las reses por vía terrestre y si es por la marítima a la autoridad competente del puerto a que arribe la nave y el otro lo entregará al encargado del matadero previamente al sacrificio.

Artículo Cuarto: Las funciones de vigilancia de los tributos estarán a cargo de modo general del Tesorero Municipal en el distrito y de modo especial por los Representantes de Corregimiento dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Los servidores mencionados en este artículo ejercerán las funciones de policía fiscal, en lo que se refiere al cumplimiento y ejecución del presente acuerdo y reglamento así como de las disposiciones vigentes para los fines de la recaudación.

Artículo Quinto: El presente Acuerdo Municipal entrará a vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Chepo, a los 16 dieciséis días del mes de enero de dos mil uno 2001.

Comuníquese y Cúmplase:

H. R. OLMEDO JAVIER BARRIOS PENA

Presidente del Consejo Municipal
del distrito de Chepo

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

Veinticinco (25) de enero de dos mil uno (2,001)

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:

SR. ALVARO A. DE LEON V.
ALCALDE MUNICIPAL.

SRA. MARIELA FLAAUTT.
SRIA. GENERAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ORGANO JUDICIAL
ACUERDO N° 057
(De 8 de febrero de 2001)

Por el cual se adoptan medidas para apoyar a los Juzgados Municipales de Familia del Primer Circuito Judicial y al Juzgado Primero Municipal Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá.

EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en virtud del ejercicio legal que le confieren los numerales 7, 9 y 11 del artículo 88 del Código Judicial, modificado por el artículo 5 de la Ley N° 31 del 28 de mayo de 1998.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Acuerdo N° 66 del 10 de marzo de 1999, dictado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, se adoptaron medidas para lograr la aceleración y descarga de causas civiles en la Administración

de Justicia entre los cuales estaba crear los Juzgados Municipales de Familia 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Primer Circuito Judicial de Panamá y el Juzgado Primero Municipal Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá con sede en San Miguelito;

SEGUNDO: Que conforme al artículo Segundo del Acuerdo Nº 66, los Juzgados Municipales fueron creados solamente con un Juez, un Secretario Judicial y un Notificador;

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior, los Juzgados Municipales de Familia 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Primer Circuito Judicial de Panamá y el Juzgado Primero Municipal Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá con sede en San Miguelito, laboran sin contar con el personal necesario para administrar una justicia pronta y cumplida;

CUARTO: Que por restricciones presupuestarias se hace imposible la creación de posiciones nuevas para nombrar los funcionarios necesarios en dichos Juzgados;

QUINTO: Que con la creación de los Juzgados Municipales de Familia 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Primer Circuito Judicial de Panamá, se redujo la carga de trabajo de los Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Municipal Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, en virtud que los procesos de alimentos pasaron a ser competencia de los primeros;

SEXTO: Que como medida para reforzar la efectividad en la tramitación de los procesos de competencia de estos Juzgados, se debe recurrir a trasladar funcionarios de los Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, y 6º Municipal, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, quienes cuentan en su estructura con ocho (8) funcionarios cada uno;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASLADO de un (1) Oficial Mayor y un (1) Escribiente por cada Juzgado de los Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Municipal, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá a los Juzgados Municipales de Familia 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Primer Circuito Judicial de Panamá y al Juzgado Primero Municipal Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá con sede en San Miguelito.

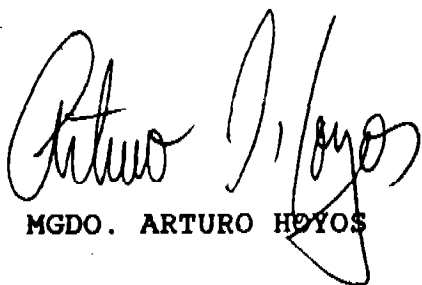
SEGUNDO: ORDENAR a los Jueces 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Municipal Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, escojan el personal a trasladar, cuyos nombres deberán comunicar a la Dirección de Recursos Humanos, quien los ubicará en los Juzgados Municipales de Familia de Panamá y en el Juzgado Primero Municipal Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá, con sede en San Miguelito;

Este Acuerdo entrará a regir a partir del día 8 de febrero de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil uno (2001).

Y terminó el acto.


MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA
Magistrada Presidenta de la
Corte Suprema de Justicia



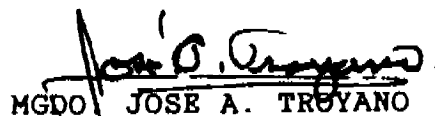
MGDO. ARTURO HOYOS



MGDO. CESAR PEREIRA BURGOS



MGDO. ELIGIO A. SALAS



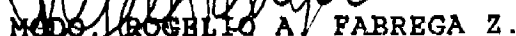
MGDO. JOSE A. TROYANO



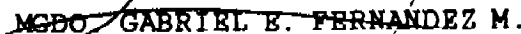
MGDO. ADAN ARNULFO ARJONA L.



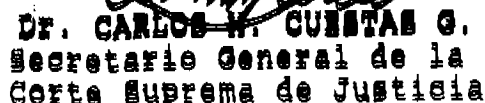
MGDA. GRACIELA J. DIXON C.



MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.



MGDO. GABRIEL E. FERNANDEZ M.



Dr. CARLOS M. CUESTAS G.
Secretario General de la
Corte Suprema de Justicia

FE DE ERRATA
EN LA GACETA OFICIAL N° 24,246 DEL SABADO 17 DE FEBRERO DE 2001
SE PUBLICO RESOLUCION ADM N° 002-2001 (DE 12 DE ENERO DE 2000) Y
DEBE DECIR ADM N° 002-2001 (DE 12 DE ENERO DE 2001)

AVISOS

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante Contrato de Compraventa celebrado el día cinco (5) de enero del año dos mil uno (2001), la sociedad **YIN ELECTRONIC S.A.**, propietaria del establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA PACIFICO**, ubicado

en Vía España, Edificio Dominó, casa N° 128 Obarrio, Bella Vista, ha vendido dicho establecimiento al señor **NICKY YIN YIN**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° PE-14-166. Panamá, 9 de febrero de 2001.
YIN YUT FAI MARTINEZ
Céd. PE-10-2123
L-469-476-48
Tercera

publicación

AVISO
De acuerdo a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio se hace del conocimiento público el traspaso de la razón comercial, número 1999-1731, denominada **COSAS 2000** y

expedida a favor de la sociedad anónima denominada **COSAS 2000, S.A.**, ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, Vía Domingo Díaz, Centro Comercial Los Pueblos N° 2, Local 33-A, Distrito y Provincia de Panamá, a la sociedad denominada

FRONTIER HOLDING, CORP.
L-469-506-41
Tercera
publicación

AVISO
Por este medio, yo, **EDIBERTO RIVERA CHIFUNDO**, portador de la cédula de identidad personal N° 3-63-

123, bajo el artículo 777 del Código de Comercio, solicito la cancelación de la Licencia Comercial N° 334 tipo B del 27 de noviembre de 1995. El motivo de dicha cancelación es por el traspaso del Local Comercial "BAR LA YOCONDA", el cual está ubicado en Puerto Pilón, Sector La Loma, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito y Provincia de Colón a la Señorita IVETT MAYULY RIVERA RODRIGUEZ, portadora de la cédula de identidad personal N° 3-124-774. Colón, 13 de

febrero de 2000.
EDIBERTO
RIVERA CHIFUNDO
Cédula N° 3-63-123
L-469-528-47
Segunda
publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Se notifica al público en general, que mediante Escritura Pública N° 877 del 26 de enero de 2001, expedida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la sociedad LAVANDERIA TONY, S.A., ha sido DISUELTA, según consta en el Registro Público, (Sección Mercantil) a la Ficha 339284, Documento 198359; desde el día 05 de febrero de 2001. Panamá, 07 de febrero de 2001.
L-469-388-69

Primera
publicación

AVISO
DE CANCELACION
El suscrito, BUENAVENTURA YAGUE HURTADO, varón, mayor de edad, con pasaporte N° 12230332, comunico que ha solicitado la CANCELACION de la LICENCIA TIPO A, con Registro N° 2000-912, con fecha de 8 de febrero de 2000, que ampara el negocio BUENAVENTURA YAGUE STILOS, por constituirse en Persona Jurídica bajo el nombre de BUENAVENTURA YAGUE STILOS,

S.A, a partir del día 23 de enero de 2001.

Buenaventura
Yague Hurtado
L-469-458-74
Primera
publicación

AVISO
DE DISOLUCION
De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada FONTENOY, S.A., inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 43128, Rollo 2584, Imagen 0014, ha sido disuelta según resolución

adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 22 de diciembre de 2000, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública N° 110, de 10 de enero de 2001, otorgada en la Notaría Novena del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 8 de febrero de 2001 a ficha 43128, Documento 200149.

Panamá, 13 de febrero de 2001.
Carmen de
Henríquez
Céd. 8-372-391
L-469-537-88
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 007-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria en la

Provincia de
Chiriquí, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a)
AURA ROSA
ROVIRA
SALINAS, vecino
(a) de San Mateo,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de David, portador
de la cédula de
identidad personal
N° 4-724-973, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 4-

0071, según plano
aprobado N° 406-
09-16438, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
0 Has + 4675.15
M2 ubicada en
Corregimiento de
San Pablo Nuevo,
Distrito de David,
Provincia de
Chiriquí, comprendido

dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Beatriz
Pinzón.
SUR: Onésimo
Morales.
ESTE: Camino.
OESTE: Onésimo
Morales.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de David o en la
corregiduría de
San Pablo Nuevo y
copia del mismo

se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en David, a
los 08 días del
mes de enero de
2001.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-
Hoc
SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-468-717-90
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDIOTO N° 008-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
en la Provincia de
Chiriquí, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a)
**JOSE DE LOS
ANGELES
HERNANDEZ
SAMUDIO**, vecino
(a) de Londres,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Gualaca,
portador de la
cédula de identidad
personal N° 4-125-
788 ha solicitado a
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 4-1460-99,
según plano
aprobado N° 408-
01-164009 la
adjudicación a título

oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con
una superficie de
16 Has + 0482.40
ubicada en
L o n d r e s ,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Gualaca,
Provincia de
Chiriquí,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Eustaquio
Hernández, Río
Brazo de Jaba y
servidumbre.
SUR: Roberto
Beitía.
ESTE: Alcibiades
Hernández,
Eustaquio
Hernández y
servidumbre.
OESTE: Río Brazo
de Jaba y
servidumbre.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Gualaca o en la
corregiduría de
Cabecera y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en David, a

los 08 días del
mes de enero de
2001.
LIDIA A.
DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-468-722-17
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDIOTO N° 009-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria en la
Provincia de
Chiriquí, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a)
**T O M A S
HERNANDEZ
SAMUDIO**, vecino
(a) de Londres,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Gualaca,
portador de la
cédula de
identidad personal
N° 4-161-594, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 4-
1461-99, según
plano aprobado N°

408-01-16025 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con
una superficie de 19
Has + 5591.34 M2
ubicada en
L o n d r e s ,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Gualaca,
Provincia de
Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Alcibiades
Hernández
Samudio.
SUR: Roberto
Beitía.
ESTE: Eustaquio
Hernández y Qda.
Londres.
OESTE: Alcibiades
Hernández,
Roberto Beitía y
servidumbre.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Gualaca o en la
corregiduría de
Cabecera y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en David, a
los 08 días del mes

de enero de 2001.
LIDIA A.
DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-468-722-09
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDIOTO N° 010-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
en la Provincia de
Chiriquí, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a)
**ONILDA RIOS DE
PEREZ**, vecino (a)
de Caldera,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Boquete,
portador de la
cédula de identidad
personal N° 4-
1031334 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 41049,
según plano
aprobado N° 404-
02-15965, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6366.04 M2 ubicada en Mague, Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan José R o v i r a , Concepción Pití, Isidora Miranda. SUR: Carretera, María G. Miranda. ESTE: Carretera. OESTE: Adelino Castillo, María G. Miranda. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 08 días del mes de enero de 2001. CECILIA G. DE CACERES Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MORALES M. Funcionario	Sustanciador L-468-722-25 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 011-2001 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público. HACE SABER: Que el señor (a) LUIS ALBERTO LANDERO JIMENEZ vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-67-467, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0517-00, según plano aprobado Nº 404-04-16449, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1302.47 M2 ubicada en La Tr an c a ,	Corregimiento de Alto Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Denis a. Espinosa. SUR: Félix Andrés Pino. ESTE: Elías Sanjur S. y camino. O E S T E : Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de enero de 2001. LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-468-738-73 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 012-2001 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público. HACE SABER: Que el señor (a) EMILIO CASTILLO CARRASCO, vecino (a) de San C a r l o s , Corregimiento de Can Carlos, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-144-72, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0869-00, según plano aprobado Nº 406-05-16523 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 4321.53 ubicada en Guaca A b a j o , Corregimiento de Guaca, Distrito de	David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino, Venancio Castillo y Edilberto Castillo. SUR: Venancio Castillo y Edilberto Castillo. ESTE: Edilberto Castillo. OESTE: Camino y Venancio Castillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de Guaca y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de enero de 2001. LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-468-740-31 Unica Publicación R
---	---	--	--	--